

FECHA: 06/06/2013
EXPEDIENTE N°: 878/2009
ID TÍTULO: 2501254

EVALUACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS (Informe Provisional)

Denominación del Título	Graduado o Graduada en Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico por la Universidad de Extremadura
Menciones	Mención en Gestión del Patrimonio, Mención en Análisis y Gestión Urbanos, Mención en Imagen, Símbolo y Creación
Universidad solicitante	Universidad de Extremadura
Universidad/es participante/s	Universidad de Extremadura
Centro/s	• Facultad de Filosofía y Letras
Rama de Conocimiento	Artes y Humanidades

El Consejo de Universidades ha remitido a ANECA la solicitud de MODIFICACIÓN del plan de estudios ya verificado de este título oficial. Dicha solicitud se presenta al amparo de lo establecido en los Reales Decretos 1393/2007 y 861/2010, respecto del procedimiento para la modificación de planes de estudios ya verificados.

La evaluación de la modificación del plan de estudios se ha realizado por una Comisión de Evaluación formada por expertos nacionales e internacionales del ámbito académico, profesionales y estudiantes. Los miembros de la Comisión han sido seleccionados y nombrados según el procedimiento que se recoge en la Web de la agencia dentro del programa VERIFICA.

Dicha Comisión de evaluación, de forma colegiada, ha valorado la modificación del plan de estudios de acuerdo con los criterios recogidos en el Protocolo de evaluación para la verificación.

Los aspectos considerados en la solicitud de modificación son:

Adaptación de la memoria verificada a la Aplicación de Oficialización de Títulos Universitarios, con las actualizaciones o modificaciones de forma indicadas en el documento anexo en el apartado 2 de la aplicación.

ASPECTOS A SUBSANAR

Nota: Todas las modificaciones que la universidad desee realizar deben reflejarse expresamente en el formulario de modificación destinado a ello. Asimismo, deben suprimirse de la Memoria ya verificada de Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico los cambios antiguos y ya verificados, pues inducen a confusión, como es el caso que figura en el apartado 2 relativo a la siguiente justificación respecto de la denominación del título:

“... se han introducido leves modificaciones, al ampliar el nombre del Título, que aparecía como “Grado en Historia del Arte”, introduciendo ahora “Grado en Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico”.

CRITERIO 1. DESCRIPCION DEL TITULO

Para que los itinerarios formativos que se describían en la memoria verificada en 2009 y modificada en julio de 2010 se puedan transformar en menciones que van a figurar en el

título, de conformidad con lo dispuesto en el RD 861/2010, resulta imprescindible que tal transformación se solicite expresamente como modificación del plan de estudios en el punto 1, trámite que la Universidad no ha cumplimentado.

En el supuesto de que realmente deseen incorporar el inglés en la docencia reglada, se debe indicar en la memoria como lengua oficial del grado, indicando qué tipo de asignaturas (básicas, obligatorias u opcionales) o actividades formativas se desarrollarán en ese idioma y señalándolo en la información detallada de cada una de ellas, además de especificar el nivel de idioma requerido al alumnado para su matriculación. Por otra parte, la universidad debe demostrar también que cuenta con profesorado acreditado para impartir docencia en esta lengua.

CRITERIO 4. ACCESO Y ADMISIÓN

En relación con la propuesta de reconocimiento de créditos procedentes de enseñanzas superiores no universitarias, que en este Grado se ha establecido con un mínimo 0 y un máximo 36 ECTS, dada la naturaleza de este grado se debe aportar una tabla comparativa correspondiente a las materias de al menos un título de enseñanza superior no universitaria cuyas competencias podrían ser reconocidas en este Grado, enumerando las materias de dichas enseñanzas que podrían ser objeto de reconocimiento en este título para que pueda ser valorada la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias del título de Grado y los módulos o materias del correspondiente título de Enseñanza Superior No UniversitarioS.

En cualquier caso, si se quisiera realizar un reconocimiento de entre 30 (formación profesional) o 36 ECTS (enseñanzas artísticas) por este concepto, se recuerda que, además, el Real Decreto 1618/2011 establece que, para poder efectuar las relaciones directas entre los títulos objeto de reconocimiento, se debe disponer de un acuerdo explícito entre la universidad y la Administración educativa correspondiente.

CRITERIO 5. PLANIFICACION DE LAS ENSEÑANZAS

Si se propone que los itinerarios formativos se conviertan en “menciones” que figuren en el título, además de solicitarlo explícitamente en el formulario correspondiente, se debe velar por que exista el suficiente equilibrio entre las distintas menciones, que su carga docente sea homogénea y que las materias que configuran cada una de ellas resulten adecuadas al perfil de la mención.

RECOMENDACIONES

CRITERIO 3. COMPETENCIAS

Se recomienda realizar agrupaciones de algunas competencias. El número de competencias formuladas resulta excesivo, en parte porque en ocasiones se incorporan resultados de aprendizaje de algunas asignaturas específicas a este apartado. En este sentido, se recuerda que en este criterio solamente deben figurar las competencias que adquieren todos los estudiantes del grado; por consiguiente, las competencias asociadas únicamente a menciones o a asignaturas optativas no deberían figurar en este apartado, y su relación se debe plasmar en la 'Descripción general del plan de estudios' (apartado 5), y dentro de las materias en las que se trabajen esas competencias que serán adquiridas solamente por el grupo de estudiantes que las cursen.

La competencia CT21 se define como “Dominio mínimo de un idioma extranjero moderno”: se recomienda especificar si se trata únicamente del inglés o se incluyen como alternativa otros diferentes. También sería conveniente establecer con claridad qué se entiende por “dominio mínimo”, haciendo referencia a los niveles establecidos en el Marco de referencia europeo.

CRITERIO 4. ACCESO Y ADMISION DE ESTUDIANTES

La normativa sobre reconocimiento de créditos, recientemente aprobada, establece que “El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda sobre las solicitudes de reconocimiento presentadas será de tres meses.” Se recomienda a la Universidad que abrevie sustancialmente dicho plazo de tres meses, puesto que normalmente los estudiantes necesitan con urgencia conocer el resultado de sus solicitudes de reconocimiento.

El presente informe únicamente recoge la evaluación de los aspectos señalados en la solicitud de modificaciones presentadas a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, no considerándose evaluados aquellos aspectos que la Universidad haya modificado en la memoria y no hayan sido señalados en el formulario de modificación.

Madrid, a 06/06/2013:

El Coordinador de la Unidad de Evaluación de Enseñanzas e Instituciones

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MAG', written over a horizontal blue line.

Miguel Ángel Galindo